



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-4003-027-2020-00158-00
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Luis Humberto Rodríguez Sastoque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0354

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner de conocimiento la respuesta del responsable de nómina de la Policía Nacional, donde informa que desde noviembre se registró la modificación de la cuenta para el Juzgado de ejecución, sin embargo, dejó claridad que la medida se encuentra como remanente, hasta que el demandado cuente con capacidad embargable.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af50fc5936af5c279d5988cf71d75008067bde2c6b30c4e1304750ddc5a6ffa**
Documento generado en 08/02/2022 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1.751

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel Viedman
Demandado: Herederos determ. de Guillermo A. Lerma Dueñas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0344

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que la obligación no se ha cancelado y que pretende seguir con su ejecución. Así mismo, solicita cita para la revisión del expediente. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito presentado por el togado actor, donde informa su voluntad de continuar con la ejecución por cuanto no se ha materializado el pago de la obligación.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora que ya puede dirigirse a la Oficina de Apoyo área de atención al público, para la revisión del expediente sin necesidad de cita previa, sin perjuicio del protocolo de bioseguridad y aforo permitido.
4. se requiere al extremo ejecutor realizar las gestiones de impulso útiles y eficaces para la solución de la acreencia, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85250fb16106a5e7b732f4ee52f172a865575e8c53b15796fd386ee25489aa1**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

379

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003007202000010100
Demandante: Cootraemcali
Demandado: José Alberto Vega Rengifo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0369

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretaria para aclaración de providencial. El Juzgado considerando procedente y necesario, lo anterior,

RESUELVE

UNICO: Aclarar el numeral 3 del auto 0184 notificado el 27 de enero de 2022 en el sentido de indicar que número de identificación del beneficiario del pago es **NIT 890.301.278-1** y no como se indica en el auto en mención. En consecuencia, por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el de pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0851f71e974d038a9645f2edb7848e08236d428f08b3721685b4af2381566b**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2017-00436-00
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0345

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de atender la petición de fijar hora y fecha para remate. Sin embargo, el Juzgado advierte que la secuestre designada con ocasión del relevo de la auxiliara anterior, no ha tomado posesión del cargo. Así la cosas, esta Ofician Judicial,

RESUELVE

1º No acceder a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en precedencia.

2º Requerir a la parte actora a fin de que preste el deber de colaboración y se sirva notificar a la secuestre designada. De igual manera, se le pone en conocimiento que este Despacho envió oficio a la secuestre al correo balbet2009@hotmail.com el día 26/06/21

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2c6df935a898aa7e95a0419e6c4d98b4bf55aa4f839e9ca6d76291a65a1577**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2018-00032-00
Demandante: Fernando Gómez Montoya – cesionario –
Demandado: Darío Ferdi Bolívar Vasco.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0346

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas WHV452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65'000.000), a favor del demandante Fernando Gómez Montoya, identificado con la c. de c. No.94.513.225.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), del bien mueble vehículo de placas WHV452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65'000.000), a favor del demandante Fernando Gómez Montoya, identificado con la c. de c. No.94.513.225.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.0225 del 26 de enero de 2018 librado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, donde se decretó el embargo del bien mueble vehículo de placas WHV-452 a la Secretaria de Transito de Cali. El oficio a cancelar es el No.352 del 09 de febrero de 2018 librado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, donde se decretó el decomiso del bien mueble vehículo de placas WHV-452 a la Policía la Sijin de Cali.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas WHV-452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea

DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., a favor de Finesa S.A. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.

4.- REQUERIR a la sociedad FINESA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema el automotor WHV-452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

5.- ORDENAR la entrega al adjudicatario Fernando Gómez Montoya, identificado con la c. de c. No.94.513.225 o a quien autorice, esto por parte del secuestre el vehículo de placas WHV-452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR la entrega al adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con cédula de ciudadanía No.94.297.563 o a quien autorice, esto por parte del representante legal del Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, el vehículo de placas WHV-452, marca Dong Feng, carrocería FURGON, Línea DUOLIKA, Clase Camión, Color blanco, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 4.260 c.c., Oficiar por Secretaría.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.250.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c18f9e9292e9a4d7f05e8f0bb65ae8be05b82ed2d2eaf918ead755d4eb31f78**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2021-00207-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Carlos Alberto Ardila Lasprilla
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0347

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2701850112fba9b0d854d2630d84232dd2339e43cc3b989df7147644b8dfba**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

80

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2013-01020-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Leidy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0348

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado de la parte actora Raúl Mantilla Ramírez con c.c. 16.586.443

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692651	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692652	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692653	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692654	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692655	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692656	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 74.596,00
469030002692657	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002692658	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692659	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002692660	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002692661	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692662	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692663	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692664	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692665	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692666	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692667	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692668	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692669	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692670	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692671	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692672	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692673	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692674	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00



469030002692675	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692676	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692677	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692678	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692679	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692680	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692681	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692682	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692683	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692684	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692685	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692686	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692687	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692688	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692689	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692690	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692691	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692692	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692693	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692694	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 60.269,00
469030002692695	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692696	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692697	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692698	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 52.457,00
469030002692699	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002692700	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 23.752,00
469030002692701	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00
469030002692702	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00
469030002692703	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00
469030002692704	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 29.752,00
469030002692705	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002692706	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00
469030002692707	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 101.827,00
469030002692708	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 93.097,00
469030002692709	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00
469030002692710	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 134.500,00
469030002692711	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 63.337,00
469030002692712	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 63.337,00
469030002692713	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 63.337,00
469030002692714	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 63.337,00
469030002692715	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 150.166,00
469030002692716	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 71.446,00
469030002692717	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 59.752,00

\$ 3.412.252,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo raman319@hotmail.com



Radicación: 7600140030-18-2013-01020-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Leidy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0348

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d68d5bbf04866d41a4ecba303a721ab90c49eb5c4abcd98eea901edb49230**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2014-00669-00
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado: Herederos de Roberto Cabañas González (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0349

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

UNICO: Aclarar el numeral 2 del auto 0180 notificado el 27 de enero de 2022 en el sentido de indicar que el valor correcto a fraccionar y a pagar al beneficiario abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO con c. de c. No. 1.130.623.319, es la suma de **\$75.343.488** y no \$75.343.388. En consecuencia, por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el de pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeeeba53ae56f6457aa9992d6e1f75c38533aa5c775954d99f1a08259b72a43**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2017-00136-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Orlando Fernández García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0350

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Banco Colpatria, solicita información para realizar la cesión en Confecámaras del vehículo con placa UBU439. El Despacho teniendo en cuenta que el mentado vehículo se encuentra rematado y adjudicado, así como también, que lo que se ordeno fue el levantamiento de la prenda, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste sin ninguna consideración de fondo, el escrito allegado por el apoderado del Banco Colpatria S.A, para realizar la cesión en Confecámaras del vehículo con placa UBU439, por lo advertido en precedencia.

2.- Requerir al adjudicatario y cesionario del crédito, el señor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con cédula de ciudadanía No.6.626.313 a fin de que se sirva informar el estado del trámite del traspaso del vehículo de placa UBU439. Así mismo, para que se sirva informar si con la adjudicación se entiende cancelada la obligación y en tal caso, allegar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f775840e58f78d708159711168ed5ea2c4b02bbeff2d2950a341e72c6ef287**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

307

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2014-00446-00
Demandante: Conexa Inmobiliaria Ltda., –cesionaria
Demandado: Carlos Armando Delgado Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0351

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **Aprobar** el avalúo del vehículo de placas DLO-957 por la suma de \$46.980.000.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **16 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas DLO-957, de propiedad del demandado CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ con c.c. 10.240.792, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas DLO-957, clase **AUTOMOVIL**, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo **2012**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488**.

Avaluó: \$46.980.000

Nombre del Secuestre: *Mejia y Asociados Abogados Especializados*, domicilio calle 5 oeste No.27-26 de Cali – delegada Maricela Carabali.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$32.886.000) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$18.792.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no



inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87588c1b022ed1442770eb194df77a6232eca3d154d3f6ed26088e164561d6c0**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0352

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate. El Juzgado revisadas las actuaciones, evidencia que el avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva data de septiembre de 2020. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado esta desactualizado.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble con M.I. 370-583982

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328163bf48c6b68a148b5b6e3e315e84e630a928bce960eeae15bedec2123bf3**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

381

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0353

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otro lado, no se accederá a la petición de fijar fecha para remate por cuanto la secuestre designada con ocasión al relevo del anterior auxiliar, no ha tomado posesión del cargo. Así la cosas, esta Ofician Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.954.677,46
FECHA DE INICIO	12-jun-15
FECHA DE CORTE	31-ene-22
TOTAL MORA	\$ 53.420.344
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.954.677
SALDO INTERESES	\$ 53.420.344
DEUDA TOTAL	\$ 84.375.022

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º no acceder a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en precedencia.

4º Requerir a la parte actora a fin de que preste el deber de colaboración y se sirva notificar a la secuestre designada. Si mismo, se le pone de conocimiento que este despacho envió oficio a la secuestre al correo balbet2009@hotmail.com el día 3/11/21

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b155fe66e7b1b683ddde8f7acf452584ac475f8ae7f5cac15404c1bead2b6c4**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2013-00008-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0355

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FIJESE FECHA DE REMATE**, para el día **30 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas KIP-117, de propiedad de los demandados JESUS DAVID GARCIA RAMIREZ y MARITZA LORENA CALDERON BOTERO, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas KIP-117, clase **AUTOMOVIL**, marca CHEVROLET, carrocería **SEDAN**, Línea AVEO EMOTION 1.6L MT CA, Color ROJO FERRARI CLARO, Modelo **2010**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598**.

Avalúo: \$14.580.000

Nombre del Secuestre: JOSE LUSBI CARREÑO FONSECA, domicilio carrera 16 No.23 -45 de Charalá, teléfono 311 8729432.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$10.206.000) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$5.832.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e893ee12a2e5f8c207b77b80d7d3a22d846f1d344227d2db1aa1697ba89f1**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003032-2012-00323-00
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandada: María Fernanda Muñoz y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0356

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1742 del 19 de junio de 2012 que decreto el embargo del salario de las demandadas MARIA AMALIA MOSQUERA NAVARRETE con c.c.31.969.148 y MARIA FERNANDA MUÑOZ con c.c.31.936.578 al pagador de ALMACENES SI S.A.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b0440642fa9993d8c3b0ba49e13e18efe82ed767eb7a6e75eb2d828da1b21**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0357

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que en este Juzgado no existen depósitos judiciales consignados y que en el de origen no ha procedido con la conversión de títulos. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que transfiera el depósito judicial No 469030001301547 y los demás que existan para el proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 3.- Ordenar que de **inmediato** por la Secretaría se elabore y remita el oficio anterior, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e880b34a2766392e8efe609f66cec61890728b95520627fef132dc248b5dcc**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0358

Ha pasado el presente proceso, con solicitudes provenientes de la parte actora para requerir al secuestre y la entrega de títulos. Así mismo, se allegó por parte del secuestre y del adjudicatario escrito informando sobre la entrega del bien inmueble rematado.

Por otro lado, el adjudicatario allegó el 9 de diciembre de 2021, petición de devolución de dineros por concepto de impuesto predial y recibos de servicios públicos. Esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que la entrega se materializó el 28 de noviembre de 2021, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., se accederá al pedimento.

RESUELVE

- 1.- Agregar el acta de entrega del bien inmueble con M.I. 370-543954 allegada por el secuestre y el adjudicatario con fecha 28 de noviembre de 2021.
- 2.- Agregar para que obren y consten los recibos por concepto de impuesto predial por \$1.486.400 y recibos de servicios públicos por la suma de \$2.762.017 presentados por el adjudicatario.
- 3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483237	38969347	MYRIAN VASQUEZ LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 20.000.000,00

- a. \$4.248.417
- b. \$15.751.583

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.248.417 a favor del adjudicatario, señor ELIBARDO SANDOVAL PRADO con c. de c. No. 16.673.379 y el de \$15.751.583 a favor de la



abogada actora, ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ con c.c. 31.883.104

4.- Fijar como honorarios definitivos al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS la suma de \$340.000 por su labor.

5.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486526	38969347	MYRIAN VASQUEZ LUNA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 30.755.000,00

- a. \$7.944.257
- b. \$22.470.743
- c. \$340.000

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.944.257 a favor de la abogada actora, ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ con c.c. 31.883.104, por concepto de saldo de liquidación del crédito y costas aprobadas. El de valor por de \$340.000 Jhon Jerson Jordán Viveros con c.c. 76.041.380.

5.- Notifíquese la orden de pago a los correos rlff18@hotmail.com parte actora, al adjudicatario sandopra62@hotmail.com y al secuestre jersonvi@yahoo.es

6.- Requerir a la parte actora para que una vez efectuados los pagos proceda a presentar el escrito de terminación de conformidad con el arti.461 del C. G. del P.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa54ee2943285c4abb2d03be3436daa3cd170cba31906685c1ab319530334a60**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2010-00279-00
Demandante: Alirio de Jesús Arenas P. – cesionario –
Demandado: Jhon Eder Cataño
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0359

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega del bien inmueble rematado, elevada por el adjudicatario El Juzgado viendo procedente lo anterior

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, art.26-2, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-334155, ubicado en el lote de terreno distinguido con el número 20 manzana 108 Marroquín II de Cali y/o carrera 26H 3 # 73-32 de esta ciudad; a favor del adjudicatario ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ con c. de c. 16.716.099.

2.- LA AUTORIDAD COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los comisionados, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ca048da17279ff39e86aa7797146fb851c9e0ca8ff28512ebfdee9b4eb67b**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00545-00
Demandante: Elkin Fabián Aguiar Torres
Demandado: Fabio Alexander Tuta Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0360

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del Área de Depósito Judiciales, para la aclaración de providencia. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Aclarar el numeral 4 del auto 0173 notificado el 27 de enero de 2022 en el sentido de indicar que la suma a pagar es **\$3.982.520,27** y no \$3.982.520, como se había indicado. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af8dfdae6add1442bcb5f452331c0b16ad4b96ae0ff76e24a49cac641dba7ba**
Documento generado en 08/02/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2015-00506-00
Demandante: Coop. Multiactiva Coenlace
Demandado: Raimunda Yolanda Paz de Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00361

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar en qué cuenta se encuentran los dineros solicitados y de ser posible a allegar el listado del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e440bca55299922f93601a29841303bda8b3d880cbafdd5f94c1f2424e37cc**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301120210022200
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Felipe Bolaños Guevara
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0362

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. El Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$110.826.692 a agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d5b9fd642c31cf75dd3027927f3dea8da700747610186d454cec04174b26c1**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301620170033600
Demandante: Systemgroup S.A.S -cesionario
Demandado: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0363

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que en auto anterior se omitió indicar los capitales liquidados. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Adicionar al auto 0103 notificado el 20 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$12.613.389 (obligación 2305000377855), por la suma de \$18.554.676 (obligación 2309600101594), por la suma \$10.564.532 (obligación 2275000712684) y por \$48.428.249 (obligación 2275000712692)

2.- Poner de conocimiento de la parte actora, que se ha adicionado la providencia aprobando los capitales relacionados en la liquidación presentada, observando que hicieron falta los demás capitales reconocidos en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c055efe8463ac7eb6f6158691fc75ba05f0539bdaa222124c3d7b0fdd8089**
Documento generado en 08/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302320180086400
Demandante: Edificio Otto del Norte
Demandado: Carlos Alfonso Gil S.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0364

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1460 del 28 de enero de 2019 que decreto el embargo del bien inmueble con M.I. 370-112307 de la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb0cacdc4d7defe36194d3190e0d739b1c32460cee0aba85673a3b7ad6f92b**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

379

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620190016800
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0365

Ha pasado el presente proceso, con solicitud del apoderado de la parte actora para el cambio de beneficiario del pago de títulos. El Juzgado considerando procedente lo anterior,

RESUELVE

UNICO: Aclarar los numerales 1 y 3 del auto 3346 notificado el 09 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el beneficiario del pago para la parte actora es el BBVA COLOMBIA NIT 8600030201 y no el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Lo anterior en concordancia con lo solicitado por el togado ejecutante. En consecuencia, por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la anulación o cancelación de las órdenes de pago a nombre del abogado y elabórense a nombre del banco, BBVA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1f72494fc757ad3e6acafe15cb1ac819a382b4fe8a4cec5c14f51e3c80725**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303020160068200
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jiménez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.03066

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3816 del 24 de octubre de 2016 que decreto el embargo del vehículo de placas IVL639 a la Secretaria de Transito de Cali.

El oficio circular a cancelar es el No.3817 del 24 de octubre de 2016 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado WILSON JIMENEZ QUINTERO con c.c.16.792.133.

El oficio a cancelar es el No. CYN No. 06-1101-2021 del 04 de agosto de 2021 que decreto el embargo del vehículo de placas IVL639 a la Secretaria de Transito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 76001400303020160068200
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jiménez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.03066

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6fe65137d27c593871c9ef29f0a1902d09945576da825fa8ae869b47be3278**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303220180048600
Demandante: Edificio Santillana P.H.
Demandado: Adolfo Camacho Robledo Alfonso y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0367

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **23 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-249753 y 370-249717

Descripción y Ubicación: 1.- 370-249753 en la calle 23 Norte 5AN -15/19 esquina y/o Avenida 5A Norte 22N -69 apto 502 piso 5 Edificio “SANTILLANA” avaluado en \$401.974.500

2.- 370-249717 en la calle 23 Norte 5AN -15/19 esquina y/o Avenida 5A Norte 22N - 69 garaje 3 semisótano Edificio “SANTILLANA” avaluado en \$11.713.500

Secuestrados por: JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se ubica en la carrera 4 No.12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 lado B Ofi. 1113 y celular 316 2962590 – 882 5018

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$281.382.150 y \$8.199.450) del total del avalúo del respectivo inmueble** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$160.789.800 y \$4.685.400) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día



DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e35dfe832ac5d82af2fc48e222f909b3eb4d7af13a4dafdab9842a77617980**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303320200069900
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Liliana Cardona Sosa
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0368

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 405 del 1 de marzo de 2021 que decreto el embargo del salario de la demandada LILIANA CARDONA SOSA con c.c. 31944276 como empleada en el CONSEJO MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El oficio circular a cancelar es el No. 404 del 1 de marzo de 2021 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada LILIANA CARDONA SOSA con c.c. 31944276 en el BANCO COLPATRIA.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff0e0d8e18be19b72074e01e1424fa0b0abee92c118cb150ddabe6b8d678f41**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303120100104600
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo
Demandado: Bernardo Arboleda A. y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0370

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita uno de los demandados.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el *25 de septiembre de 2019*, que trata sobre el auto que requirió a las partes la presentación de la liquidación del crédito actualizada y en el segundo cuaderno la notificada el *27 de junio de 2018*, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *25 de septiembre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.0284 0283 del 24 de febrero de 2011 que decretó el embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-335989 y 370-302655 de la Oficina de Registro de Cali.

El Oficio a cancelar es el No.03-2217 del 30 de noviembre de 2015 del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejó a disposición el embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-335989, 370-336002 y 370-335983 de la Oficina de Registro de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866bd27038e42c70dc9b0e1d2a661f23e08235c888cbcf90a0c2f76daa807e94**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2013-00372-00
Demandante: Parcelación El Carmelo Etapa 1
Demandado: Guillermo León Suárez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0074

La parte demandante a través de la *Administradora de la Parcelación El Carmelo*, otorga poder, como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARIA CLARA VALENCIA PALAU**, *identificada* con c. de c. No.31.862.098 y T.P. No.43.054 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido. Póngase en conocimiento de la poderdante y de la apoderada que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- Para efectos de notificación la apoderada remite el correo electrónico maclavapa@hotmail.com.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1397737227ca284790618535ff5e3d8cd9c41258d6bcfb9f102fdb0eb5cb470**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2018-00671-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Camilo Rivera Ulavarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0075

La apoderada del actor manifiesta que renuncia al poder conferido por el Banco Popular, como quiera que aporta la notificación al poderdante y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7432ae8351715590f5ca2dd676b59ce2b25cc6444e61a91675aab3b5e49c866b**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00670-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Bibiana Andrea Amaya Quiceno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0076

La apoderada del actor manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad ejecutante, como quiera que aporta la notificación al poderdante y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante subrogataria FNG abogada *CAROLINA HERNANDEZ QUICENO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante subrogataria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a97ca929d1625263c8e0b848e9f9870854567148b6b38ed5c46fa68789cf0d1**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

95

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2019-00360-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eusebio Salamanca Carrillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0371

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. En consecuencia, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCOLOMBIA S.A** y la entidad adquirente del crédito **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.355.863-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *PILAR MARIA SALDARRIAGA C.*, identificada con c. de c. No. 31.243.215 y T.P. 37.373 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7698c053bea6478bea2fab77bf18ff6dcbdd3449feb52a53f10ff5e919e90f3**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

106

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00644-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Ángel Quiñonez Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0372

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. En consecuencia, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y la entidad adquirente del crédito **REFINANCIAS S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REFINANCIAS S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, identificada con c. de c. No. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca50e35b73408358a6845e5aa1d8a480e3ff5edb17809bd7b1d58ae3718bffc**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0077

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente los escritos anteriores, en los cuales el apoderado del actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada, el **22 de diciembre de 2021 por valor de \$2.250.000.00**, el **6 de enero de 2022 por valor de \$2.200.000** y el **19 de enero por valor de \$2.250.000**.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360dcdd2406a16a204d5757b9b810b2ee68fd975919cbc7164e800c3fec38851**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2018-00652-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0078

En atención al escrito anterior, allegado por la sociedad Caliparking Multiser SAS, como quiera que es procedente la información, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la *Sociedad Caliparking Multiser SAS*, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **MWS-023** inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecc3e4a783f929e5e2fe5fe8a995c64fa6bc9d1384f4977919987018cb7333f**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2009-00315-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0079

En atención al escrito anterior, remitido por la EPS SURA y como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la EPS SURA, indicando los datos del empleador del demandado Carlos Arturo Delgado Rodríguez.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e464195204934e1664a1111f73f697f95aecd3549ea51faa23f548e380583579**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2013-00206-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos –Promedico-
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0080

En atención al escrito anterior, allegado por el representante legal de la sociedad que funge como secuestre, como quiera que aporta el informe de gestión, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de gestión allegado por el representante legal de la entidad que funge como secuestre, en el que manifiesta que el bien inmueble no genera canon de arrendamientos ni se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23d4e1ce0be1916da1cc32c1fdf43998136b91ffb863276a57c4ba724bf82c5**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00338-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Elmer Fabio García Rojas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0081

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Juzgado se terminó por pago total de la obligación y solicita levantar las medidas cautelares contenida en el oficio No.4053, en el cual se solicitó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc0ee48a4f0bfa4941deb70dcb846e6b5efee380b879f4e10e6373230ce9df**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2018-00509-00
Demandante: María Rosa Atehortua Arango
Demandado: Diego Fabián Chitiva Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0082

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por ***el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el cual informa que la solicitud de remanentes sí surtió efectos por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e5e8ead1e1181747ccac05b93a0ce2a0bee41db82d585c459c13b852505c3**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2014-00153-00
Demandante: Copserp Colombia
Demandado: Campo Elías Quintero Navarrete
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por ***el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el cual informa que deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 05-2013-00140, por encontrarse terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f6660c9a5bc074da13725aececac850b25e479c8c8b0c72cd576f4ca096a3f**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-01150-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0083

La apoderada del actor aporta el avalúo del vehículo de placas **MTN468**, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CORRER** traslado a la parte contraria por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placas **MTN468**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b1d4fd8975e7aaa0413b44b0ec6e8781bdb420105f662ffc2ded0bfb3be8eb**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

279

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0084

En atención al escrito anterior, allegado por el representante legal de la sociedad que funge como secuestre, como quiera que aporta el informe de gestión, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de gestión allegado por el representante legal de la entidad que funge como secuestre, en el que manifiesta que el bien inmueble no genera canon de arrendamientos ni se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c37bfd5cdd7f8aa0635850fff8ad60e9f772e46fbfcc75520838394a085**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2009-00270-00
Demandante: Molino Flor Huila S.A.
Demandado: Jaisuli Herrera Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0085

En atención al escrito anterior, allegado por la demandada, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, si es NECESARIO, se le asigne cita a la demandada Jaisuli Herrera Giraldo para la revisión del proceso físico, de lo contrario comuníquesele lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb322ecf1275bc52c5e5e185ccb23c691f3fb8066f96fc3a921335f0d0036085**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

415

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2012-00394-00
Demandante: Parcelación Campestre El Carmelo Etapa 1
Demandado: Gustavo Adolfo Vacca (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. No.0086

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte demandada, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-0373, 06-0374 y 06-0375 del 8 de marzo de 2021, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórense los oficios respectivos para que por Secretaría sean remitidos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico stephanytorrescarmona@gmail.com . Se advierte que en caso de actualizar o reproducir los mismos por perdida u otro motivo, se proceda por Secretaria de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e21d5b033c0a024cdb7937482c509f26a38799dc21d15dfd80c297740020d84**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00203-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Luz Marina Guerrero Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. No.0087

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, en el que solicita remanentes y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos - Copptecol* contra *Luz Marina Guerrero Giraldo*, Radicación 10-2019-00069. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4abf82df063628247eaf3a49f6e9da1d174dc19e658d4ec584adb37d1a7b2aa**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2015-00153-00
Demandante: Julián Alberto Dávalos Díaz
Demandado: Talento Efectivo S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0088

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Banco WWB S.A.* contra *Talento Efectivo S.A.*, Radicación 25-2015-00731. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705ef8da3005718ad0f570255639a088c90f036336264926f3c53ba567e4420c**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2004-00741-00
Demandante: Fabiola Jiménez Ruiz –cesionaria-
Demandado: Claudia Yaneth Granados García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0089

En atención a la solicitud del actor de oficiar a la Oficina de Catastro, y por ser viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Municipal**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-97495** de propiedad de la demandada Claudia Yaneth Granados García, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ffdf28a1ab2b9149dbce5404f556f1a8b6826a381cad8b1122f350714529b7**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2018-00430-00
Demandante: Contacto Solutions -cesionaria-
Demandado: Adriana María Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0090

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada de la entidad ejecutante que las medidas de embargo sobre las cuentas bancarias fueron diligenciadas y se encuentran glosadas en el expediente respuestas de las entidades bancarias. Así mismo se le informa que el proceso se deja a su disposición para que realice una revisión exhaustiva. En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron dineros consignados para el presente proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008532b47935171c29e7270ee8483c3ac577de23debf397e95a607a092f3697a**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00989-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0091

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada de la entidad ejecutante que las medidas de embargo sobre las cuentas bancarias fueron diligenciadas y se encuentran glosadas en el expediente respuestas de las entidades bancarias. Así mismo se le informa que el proceso se encuentra a su disposición para que realice una revisión exhaustiva al mismo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fcea0127447667aec7114efa4d3bde652bc6cca8e1decb707ffa2ec3623**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2016-00480-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paula Andrea Valencia Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0092

En atención al escrito anterior, en el que la parte actora otorga poder, como quiera que es procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *DEICY LONDOÑO ROJAS*, identificada con c. de c. No.52.539.381 y T.P. No.149.847 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico dlondoño.abogada@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a0668243bb52a684c6637a1b33876ee5a53e01a55d0dbd11bd89d727627b42**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2007-00246-00
Demandante: Audrey Marín Varón
Demandado: Sixta Tulia Martínez Delgado y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0093

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandante, en el que informa que autoriza a su asistente para que asista su representación en el proceso como quiera que no aporta certificados de estudios ni tarjeta profesional de abogado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a dar trámite a la autorización allegada se requiere a la apoderada del actor para que indique si el señor HUGO ROSERO, es abogado o estudiante de derecho y si es el caso aporte el certificado de estudio y/o el número de la tarjeta profesional.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49839af021c94d7e5cf732ab9a4a65f863dbaf263e7ef6a8a4cdf72b11860872**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00656-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eiber Alberto Montenegro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0094

Solicita la apoderada de la entidad ejecutante se oficie a la EPS que está realizando pagos al demandado, como quiera que no informa el nombre de la entidad prestadora de salud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver la solicitud anterior, se requiere a la apoderada del actor para que aclare su petición, indicando el nombre de la EPS a la cual está afiliado el demandado.

Notifíquese.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929aee809d9eebc6e130fda8253caac3f2f40ae8050dd7992ba34cc32cbd96fa**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2002-00978-00
Demandante: Héctor Fabio Betancourt Suárez –cesionario-
Demandado: Consuelo del Pilar Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0095

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandante, como quiera que está pendiente por atender el requerimiento realizado por auto No.055 del 17 de enero de 2020, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo resuelto por auto No.055 del 17 de enero de 2020, en el cual se le requirió para que indicara la suerte del acreedor *JOSE WILSON PALACIOS LASSO*, y allegara al proceso un certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-89540.

2.- PREVIO a dar trámite a la autorización allegada se requiere a la apoderada del actor para que indique si el señor HUGO ROSERO, es abogado o estudiante de derecho y si es el caso aporte el certificado de estudio y/o el número de la tarjeta profesional.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6300b56aa4ccd92b92bb2847e8b807042743c13c3c9bc62cf1398e698ac10df6**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2016-00587-00
Demandante: Soc. Fiduagraria vocera de Disproyectos –cesionaria-
Demandado: Yeferson Balanta García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0096

Hallándose el presente proceso suspendido por el trámite de negociación de deudas y como quiera que está en curso el acuerdo de pago, se requerirá a la Conciliadora del **Centro de Conciliación Fundafas**, para que informe sobre el resultado del acuerdo de pago propuesto por el deudor ante Patrimonio Autónomo Fiduagraria cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la conciliadora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA**, del Centro de Conciliación **FUNDAFAS de Cali**, para que informe a este Despacho Judicial, sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago propuesto dentro del trámite de negociación de deudas del demandado **YEFERSON BALANTA GARCIA**, identificado con c. de c. No.1.112.460.385 ante la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.** como vocera y **administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos** cesionario del *Fondo Nacional del Ahorro*. Elabórese el oficio y remítase a la Conciliadora al correo fundafas@yahoo.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a9869d90eab733c3f0ed606c28d88895a3f8136960740b8411e653612e1940**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2015-00508-00
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0097

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de ASEVEN DE RISARALDA*, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la demandada *AURA KATHERINE OLIVEROS SOLIS*, identificada con c. de c. No.34.331.545, Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador con copia del oficio No.06-1347 del 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ecede40894c2478b1cb67192e87c77760537d657a7792024fb04f139042d17**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2009-00052-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (cesionario)
Demandado: Martha Cecilia Ríos Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0098

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de COOMEVA* para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la demandada MARTHA CECILIA RIOS ARIAS, identificada con c. de c. No.31.967.207, el cual se les comunicó por oficio No.3280 de fecha 6 de diciembre de 2011, Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084ff3e9374a2d013a5f5c476800a32accb0287005f46c74e86ce1b64d91ba42**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0099

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del actor, y una vez revisado el proceso se observa que si bien, se radicó ante la entidad EMTELCO en calidad de pagador del demandado Jonathan Ángel Isaza, el oficio de embargo, la entidad en fecha 28 de septiembre de 2020, comunica que dio cumplimiento a lo ordenado y procedieron con las deducciones señaladas, como quiera que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales pendientes por pagar, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de EMTELCO*, para que informe el motivo por el cual no siguió realizando las deducciones al salario que devenga el demandado *JONATHAN ANGEL ISAZA*, identificado con c. de c. No.1.113.655.362. Así mismo informe el valor descontado que se haya depositado en el Banco Agrario. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dd8ebc3b975b8cea7a1f9940de8a9900048d43adfdcf2624ac9e963cf975db**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2012-00008-00
Demandante: Parcelación El Lago –Parcelago-
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0100

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder otorgado por el demandante, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora, abogada *CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS*, al profesional del derecho *DICKSON EDUARDO MORENO HINESTROZA*, identificado con cédula No. 79.965.329 y T.P. No. 193.821 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico dicksson.legalvigente@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92547ef6a3db4f33be6db780c928affe627d4deb1edbb45b90313bcfa90ce28**

Documento generado en 08/02/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>